



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

*Acuerdo de Consejo Regional*

N° 024-2023-GRA/CR

Ayacucho, 04 de abril de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 003-2023-GRA/CR-CAP**: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 012-2023-GRA/CR-CAP-P; el señor Presidente de la Comisión Agraria - Consejero Regional Cesar Augusto Rojas Allcca presenta al Consejo Regional el al **Informe de Fiscalización N° 003-2023-GRA/CR-CAP**: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**: El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procedió con la Fiscalización a la adquisición de una camioneta Pick Up 4x4 para el proyecto: "*Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho*". **1 Objetivo general**: Determinar si la ejecución contractual para la adquisición de una camioneta Pick Up 4x4 para el proyecto: "*Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho*", se efectuó con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES**: La Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, en adelante "DRAA", es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario. Así, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, señala en sus artículos 40° y 67° que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura son órganos de apoyo y de línea encargados de: "(...) **Artículo 40°.- La Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tiene las siguientes funciones**: a. Dirigir, coordinar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la Dirección Regional Agraria Ayacucho. **Artículo 67°.- La**



//....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 024-2023-GRA/CR

**Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura**, es un órgano de línea encargado de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos productivos agrarios, forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales en el ámbito de su competencia. Depende jerárquicamente del Director Regional Agrario y está a cargo de un funcionario con cargo de Director. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho<sup>1</sup>. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: "La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan". Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias que podrían afectar el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

**ANTECEDENTES:** Según el Formato SNIP – 03 Ficha de Registro – Banco de proyectos, el fin del proyecto con Código Único N° 2341749, denominado: "Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho", en adelante "El Proyecto" es el de: "Mejorar la calidad de vida de los 46 anexos de los 12 distritos de la provincia de Víctor Fajardo, quienes tienen como sustento económico la actividad agropecuaria de subsistencia", con el propósito de recuperar los ecosistemas forestales, debido a que los terrenos en esta parte de la región presentan fuertes pendientes, donde no se han realizado trabajos de conservación de suelos como: la construcción de terrazas, zanjas de infiltración, plantaciones forestales con fines de protección, aprovechamiento, etc., considerándose entre los componentes del citado Proyecto: una adecuada infraestructura de producción forestal, mayores actividades de reforestación e incremento de actividades de extensión y capacitación. Bajo ese contexto, mediante proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2022-GRA-DRAA/CS (Primera Convocatoria), llevado a cabo por la DRAA para la adquisición de camioneta Pick Up 4x4 para el Proyecto, se otorgó la buena pro a la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L., en adelante el "Proveedor" y se suscribió el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, por el importe de S/ 189 000.00 y un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificado la orden de compra. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023, aprobado por los miembros de la citada Comisión mediante "Acta de Instalación de la Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural 2023-2024" de 12 de enero de 2023. La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
César Augusto Rojas Allcca	Presidente	Lucanas	Fiscalizar
Juan Roni Meléndez Valencia	Secretario	Sucre	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Vocal	Huanta	Fiscalizar

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones: 1.- Periodo establecido en días hábiles para el plazo de ejecución de la prestación en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, no es concordante con lo establecido en la normativa de contrataciones, deficiencia que no habría sido advertida por los miembros del comité de selección al aprobar las bases administrativas y al efectuar la integración de las mismas, aspecto que denotaría presunto incumplimiento a la normativa de contrataciones vigente, generando el riesgo de conducir procesos sin criterios de eficacia. 2.- Servidor y funcionarios de la DRAA habrían tramitado y aprobado ampliaciones de plazo pese a carecer de sustento técnico y legal, inobservando lo establecido en la ley de contrataciones del estado y reglamento, ocasionando que se dejen de aplicar penalidades y una posible afectación de la finalidad pública de

<sup>1</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.

//...

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 024-2023-GRA/CR

la contratación. 2.- El Órgano Encargado de las Contrataciones permitió el perfeccionamiento del contrato sin establecer precisiones respecto a la garantía de fiel cumplimiento. Situación que podría generar que la DRAA quede desprotegida sin un respaldo económico ante un eventual incumplimiento contractual por parte del Proveedor. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes: **Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura disponer:** 1.- Poner en conocimiento de la **Procuraduría Pública** encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ayacucho para que inicie las acciones legales indemnizatorias a favor de resarcir el perjuicio económico causado a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, originado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, por el importe de S/ 189 000.00, suscrito con la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L. (**Observación N° 3**). 2.- Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. (**Observación N° 2 y 3**). **Al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura disponer:** De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Oficina de Administración se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que, el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla lo establecido en la normativa respecto a los procedimientos de ampliación de plazo, los cuáles deben garantizar ser ajenos a la voluntad de las partes y estar debidamente comprobados. (**Conclusión N° 2**). 2.- Que, el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones, que si bien la normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto un procedimiento específico para ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al exceptuarse la entrega de este. Debe entenderse que al tratarse de una retención efectuada por la propia Entidad, de darse el caso que el contrato sea resuelto y esta decisión quede consentida, prevea que la DRAA de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad adopte las acciones conducentes a la corrección de los términos contractuales, a fin de facultar a esta el cobro de penalidades o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (**Conclusión N° 3**). De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Se sirva disponer bajo responsabilidad en relación a las formalidades propias del acto de adquisiciones y de conformidad, **exhorte** al área usuaria el cumplimiento de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (**Conclusión N° 1**). El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 024-2023-GRA/CR

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

### **ACUERDO REGIONAL**

**Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 003-2023-GRA/CR-CAP:** Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR; presentado por la Comisión Agraria del Consejo Regional, integrado por los Consejeros Regionales: Cesar Augusto Rojas Alcca – Presidente, Juan Roni Meléndez Valencia – Secretario y Julio Ernesto Valdez Cárdenas – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 024-2023-GRA/CR

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional Agraria Ayacucho, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo Tercero. - PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ayacucho, 31 de marzo de 2023

**OFICIO N° 037-2023-GRA/CR-CRA-CPA/P**

**SEÑOR:**  
**TEOFILO CUBA CONDORI**  
Presidente del Consejo Regional.  
**Gobierno Regional de Ayacucho**

**ASUNTO :** Presenta informe de fiscalización.

**REF. :** -Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.  
-Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N° 003-2012.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Consejero Regional Presidente de la Comisión Agraria, presento a su despacho el informe de fiscalización practicada a la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, para la adquisición de una camioneta Pick Up 4x4" por el importe de S/ 189 000.00, suscrito entre la Dirección Regional Agraria y la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Augusto Páez Alcon  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA

c.c  
Archivo





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



**INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 003 -2023-GRA/CR-CAP-P**

- SEÑOR** : TEOFILO CUBA CONDORI.  
Presidente del Consejo Regional.
- ASUNTO** : Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR.
- REFERENCIA** : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.  
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- FECHA** : 29 de marzo de 2023.

Es grato dirigirme a Ud. y por intermedio de su despacho al Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

**I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.**

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*, bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2023, se procedió con la Fiscalización a la adquisición de una camioneta Pick Up 4x4 para el proyecto: *"Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho"*.

**1.1 Objetivo general:**

- Determinar si la ejecución contractual para la adquisición de una camioneta Pick Up 4x4 para el proyecto: *"Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho"*, se efectuó con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

**NATURALEZA Y FINES**

La Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, en adelante "DRAA", es un órgano Sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
RESAR AUGUSTO ROSAS ALLCCA  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO R. AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Junio



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario.

Así, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, señala en sus artículos 40° y 67° que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura son órganos de apoyo y de línea encargados de:

“(…)

**Artículo 40°.- La Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tiene las siguientes funciones:**

a. *Dirigir, coordinar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios de la Dirección Regional Agraria Ayacucho*

**Artículo 67°.- La Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos productivos agrarios, forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales en el ámbito de su competencia. Depende jerárquicamente del Director Regional Agrario y está a cargo de un funcionario con cargo de Director.**

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho<sup>1</sup>. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: “La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan”. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias que podrían afectar el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

## 2.1 Antecedentes:

Según el Formato SNIP – 03 Ficha de Registro – Banco de proyectos, el fin del proyecto con Código Único N° 2341749, denominado: “Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho”, en adelante “El Proyecto” es el de: “Mejorar la calidad de vida de los 46 anexos de los 12 distritos de la provincia de Víctor Fajardo, quienes tienen como sustento económico la actividad agropecuaria de subsistencia”, con el propósito de recuperar los ecosistemas forestales, debido a que los terrenos en esta parte de la región presentan fuertes pendientes, donde no se han realizado trabajos de conservación de suelos como: la construcción de terrazas, zanjas de infiltración, plantaciones forestales con fines de protección, aprovechamiento, etc., considerándose entre los componentes del citado Proyecto: una adecuada infraestructura de producción forestal,

<sup>1</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Juan Ramón Meléndez Valencia  
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



mayores actividades de reforestación e incremento de actividades de extensión y capacitación.

Bajo ese contexto, mediante proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2022-GRA-DRAA/CS (Primera Convocatoria), llevado a cabo por la DRAA para la adquisición de camioneta Pick Up 4x4 para el Proyecto, se otorgó la buena pro a la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L., en adelante el "Proveedor" y se suscribió el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, por el importe de S/ 189 000.00 y un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificado la orden de compra.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023, aprobado por los miembros de la citada Comisión mediante "Acta de Instalación de la Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural 2023-2024" de 12 de enero de 2023.

La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
César Augusto Rojas Allcca	Presidente	Lucanas	Fiscalizar
Juan Roni Meléndez Valencia	Secretario	Sucre	Fiscalizar
Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Vocal	Huanta	Fiscalizar

## 2.2 Base Legal:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada con Ley N° 27902, publicada el 2 de enero de 2003.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 2 de febrero de 2019.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 2 de agosto de 2002.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 276 y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012 – Reglamento Interno de Consejo Regional.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.

## III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se han identificado tres (03) observaciones que se detallan a continuación.

Las observaciones identificadas durante la fiscalización se exponen a continuación:



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL



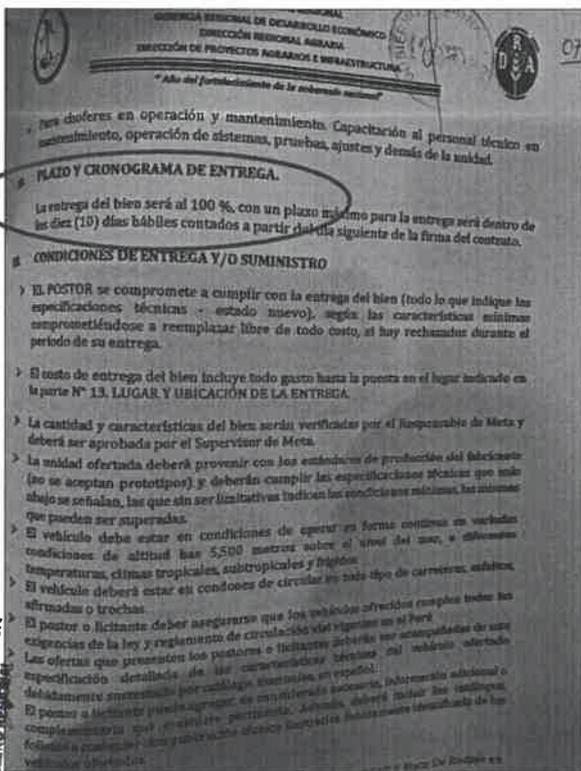
**OBSERVACIÓN 01**

AREA USUARIA, ESTABLECIÓ EN DÍAS HÁBILES EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CAMIONETA PICK UP 4X4 PARA EL PROYECTO, DEFICIENCIA QUE NO HABRÍA SIDO ADVERTIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y EFECTUAR LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS, ASPECTO QUE DENOTARIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO DE CONducIR PROCESOS SIN CRITERIOS DE EFICACIA.

De la revisión y análisis de las especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento N° 031-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DPL-SDEO/PROY-FAJARDO/KMI-RM de 1 de abril de 2022, elaboradas por el Ing. Kennett Martínez Infante, responsable del Proyecto, para la "Adquisición de camioneta Pick Up 4x4 para el proyecto: "Mejoramiento de capacidades para el manejo sostenible del recurso agua, suelos degradados y el uso racional de praderas naturales altoandinas en la cuenca del río Pampas, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho"; así como, de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2022-GRA-DRAA/CS (Primera Convocatoria), respecto al plazo de ejecución de la prestación del citado Bien, se observó lo siguiente:

**Imágenes N° 1 y 2**

Condiciones establecidas en el Requerimiento y Bases Administrativas respecto al plazo de entrega para la adquisición del Bien para el Proyecto.



Fuente: Acta de Verificación al proceso de selección Adjudicación Selectiva N° 20-2022-GRA-DRAA/CS de 17 de agosto de 2023.

De lo expuesto en las imágenes N° 1 y 2, se advierte que el **área usuaria no estaría formulando adecuadamente el requerimiento, en referencia al periodo válido para el suministro del Bien por parte del Proveedor- "Días Hábiles"**, lo cual no fue observado por los miembros del Comité de Selección, situación que conllevó a que las Bases Administrativas

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCA  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Juan Rani Meléndez Valencia  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



y al efectuar la integración de las mismas contengan información defectuosa, siendo estas las reglas definitivas del proceso de selección para la presentación de ofertas de los postores; transgrediendo así, el artículo 143° Cómputo de los plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **“Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento, indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil”**. (Resaltado agregado).

Sobre el particular, corresponde señalar que dicha deficiencia fue subsanada en la cláusula sexta del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022 y en la Orden de Compra N° 996 del 21 de julio de 2022, señalándose: “(...)

**CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN**

**El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificado la Orden de Compra (...)”** (Resaltado agregado).

Lo indicado se encuentra transgrediendo la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

**Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones**

**c) Transparencia.**

“Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad”

j) “Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera oportuna”.

**f) Eficacia y Eficiencia.**

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**

9.1 “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

9.2 “Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



## Artículo 8.- Requerimiento

8.7 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

8.10 "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA  
 CONSEJERO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 Juan Román Meléndez Valencia  
 CONSEJERO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
 CONSEJERO REGIONAL

c

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 1)



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



**OBSERVACIÓN 02**

**SERVIDOR Y FUNCIONARIOS DE LA DRAA HABRÍAN TRAMITADO Y APROBADO AMPLIACIONES DE PLAZO PESE A CARECER DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, OCASIONANDO QUE SE DEJEN DE APLICAR PENALIDADES Y UNA POSIBLE AFECTACIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN<sup>2</sup>.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la DRAA se tomó conocimiento que, producto del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2022-GRA-DRAA/CS, para la "Adquisición de camioneta Pick Up 4x4" para el Proyecto, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L, suscribiéndose el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, por un monto de S/ 189 000.00 (Ciento Ochenta y Nueve mil con 00/100) y un plazo de ejecución de 10 días calendario, el mismo que se computó a partir del día siguiente de notificado la Orden de Compra N° 996 de 21 de julio de 2022; es decir, a partir del 22 de julio de 2022; conforme se advierte de la imagen siguiente:

**Imágen N° 3**

**Cláusula Sexta del Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

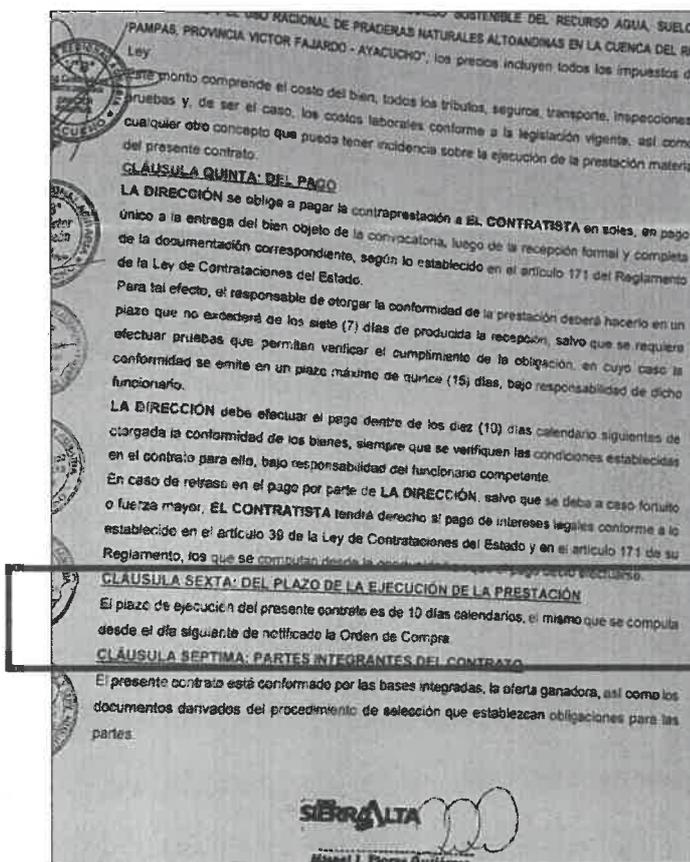
Juan Róni Meléndez Valencia  
CONSEJERO REGIONAL




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

CESAR AGUSTO ROSAS ALLCCA  
CONSEJERO REGIONAL





Fuente: Acta de Verificación al proceso de selección Adjudicación Selectiva N° 20-2022-GRA-DRAA/CS de 17 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> "Artículo 1°.- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley." (El resaltado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Por otro lado, de la revisión a la documentación que conforma el contrato; entre ellos, la oferta del Proveedor, se tiene que el Anexo N° 4.- Declaración Jurada de Plazo de entrega de la oferta, suscrito por el Señor Misael Jesús Flores Gutiérrez, Gerente General, el Proveedor se comprometió a entregar el Bien en un plazo de 10 días calendario, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imágen N° 4**  
**Capítulo IV.- Factores de Evaluación**

Fuente: Acta de Verificación al proceso de selección Adjudicación Selectiva N° 20-2022-GRA-DRAA/CS de 17 de agosto de 2023.

Así, según el numeral 1.9 del capítulo I y XII del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del referido proceso de selección y, la oferta del Proveedor; así como la cláusula sexta del contrato, **la camioneta Pick Up 4x4 debía entregarse en un plazo de 10 días calendario computados a partir del día siguiente de notificado la Orden de Compra N° 996 de 21 de julio de 2022**; en ese sentido, habiéndose notificado la referida Orden el **22 de julio de 2022, el plazo para la entrega del Bien pactado culminaba el 1 de agosto de 2022**. (Resaltado agregado).

En embargo, **dos (2) días después de culminado el plazo de la ejecución contractual**, observó que mediante **carta N° 35-2022-GRA/GG-GGR-DRA-OADM/D de 4 de agosto de 2022** (Resaltado agregado), el Lic. Adm. Ricardo Rafael Quispe Artica, director de la oficina de Administración de la DRAA, comunicó al Señor Misael Jesús Flores Gutiérrez, representante legal del Proveedor, el incumplimiento de sus obligaciones, señalando textualmente lo siguiente: "(...) comunicamos a usted para que en el periodo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado para que cumpla con informar sobre el incumplimiento y realice la entrega del bien en el plazo establecido, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)".

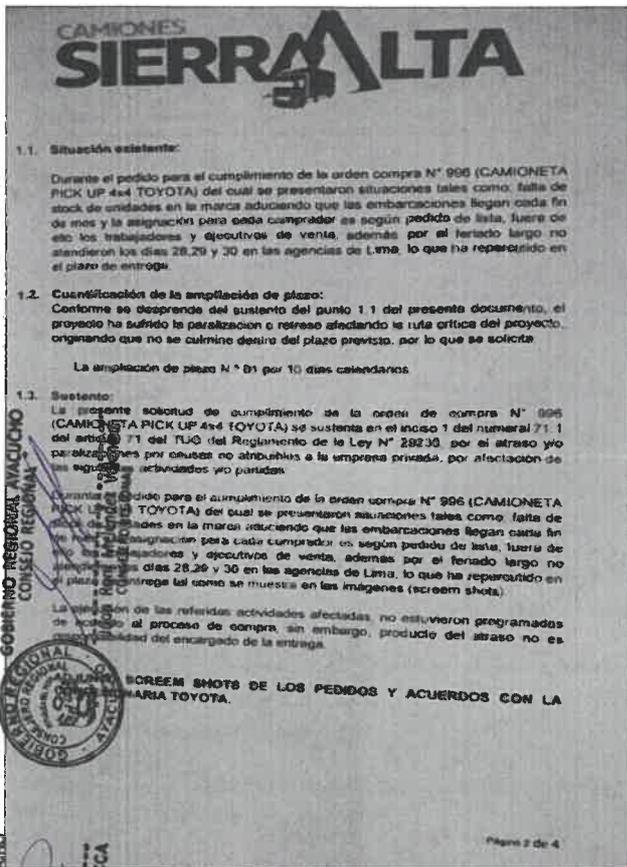


# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Asimismo, se advirtió que **con carta N° 01-2022-IPSAEIRL/MJFG de 8 de agosto de 2022, seis (6) días calendario después de culminado el plazo de la ejecución contractual**, el representante legal del Proveedor solicitó ampliación de plazo de entrega N° 01 de la camioneta pick up 4 x 4" por 10 días calendario, amparándose en lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 71.2<sup>3</sup> del artículo 71 del T.U.O del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>4</sup>, señalado además; la falta de stock de unidades vehiculares, feriados nacionales por motivos de fiestas patrias; entre otros, para lo cual, adjuntó *capturas de pantalla* de los inconvenientes informados por parte de su proveedor "CONCESIONARIA TOYOTA", tal como se observa en la imagen siguiente:

### Imágenes N°s 5 y 6 Solicitud de ampliación de plazo N° 01



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS  
CONSEJERO REGIONAL

### Artículo 7.- Objeto del presente Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulse la inversión pública regional y local con participación del sector privado

#### 1.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y presenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.

### 4 Ley N° 29230, Ley que impulse la inversión pública regional y local con participación del sector privado

#### Artículo 1.- Objeto

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

#### Artículo 2.- Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL



Al respecto, previamente cabe señalar que el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a "Ampliación del plazo contractual", establece:  
"(...)

- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...)"

Así, con relación a la norma invocada por el Proveedor en la solicitud inicial de ampliación de plazo no constituye de por sí un sustento legal válido; toda vez que, el artículo 71° de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, **establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos para reducir la brecha de infraestructura existente en el país.** (Resaltado agregado); siendo para el caso en particular, la normativa de contrataciones del Estado, la norma que debió regular el actuar de los funcionarios y servidores de la DRAA a fin de otorgar la ampliación de plazo.

Aunado a ello, se advierte que, el problema ocurrido en la demora de la entrega de la camioneta Pick Up 4x4 **"por falta de stock de unidades vehiculares importadas por la CONCESIONARIA TOYOTA" aduciendo que las embarcaciones llegan cada fin de mes**", estos no solamente no fueron debidamente acreditados (limitándose a adjuntar solo capturas de pantalla), ni detalla el riesgo no previsto conforme lo exige la norma de contrataciones, por cuanto no adjuntó documentación que corrobore su afirmación, sino que tampoco se enmarcan en las causales previstas en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dichos eventos no se trataban de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista ni de un caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo tanto, los argumentos que alega el Proveedor en la carta N° 01-2022-IPSAEIRL/MJFG de 17 de agosto de 2022, no son eventos extraordinarios<sup>5</sup> fuera de lo común, imprevisibles<sup>6</sup> que escapen de la capacidad técnica, administrativa y profesional del Proveedor ni irresistibles<sup>7</sup>; toda vez que, configura temas **ADMINISTRATIVOS/OPERATIVOS** de responsabilidad de la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L, que debieron ser previstos; así como, efectuarse con la debida diligencia para el cumplimiento del plazo previsto en el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022 y de acuerdo a la "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" y "Declaración Jurada de Lugar y plazo de la prestación de Servicio"; por lo que, se denota incumplimiento por parte del Proveedor, **el cual no puede ser considerado como caso fortuito o de fuerza mayor** previstas en la norma de contrataciones.

Además, no estableció la fecha de finalizado el hecho generador de atraso; así como, al identificar el plazo adicional que le resulte necesario para culminar su prestación, refirió verbalmente lo siguiente: "(...) El proyecto sufrió la paralización o retraso afectando la ruta crítica del proyecto, originando que no se culmine dentro del plazo previsto (...)", siendo preciso señalar al respecto que lo referido por el Proveedor corresponde al **procedimiento de ampliación de plazo para obras establecido en el artículo 198° del reglamento de contrataciones.** Pese a ello, solicita que el retraso en la entrega del Bien se tenga como justificado y, en consecuencia, no se aplique penalidades, amparándose en una norma que no corresponde. (Resaltado agregado).

Más adelante y; no obstante que, el Proveedor al solicitar la ampliación de plazo, incumplió con acreditar debidamente los eventos invocados y que estos no se enmarcaban en las

<sup>5</sup> Un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas", conforme se consigna en la Opinión n.º 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014.

<sup>6</sup> "Un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible", conforme se indica en la Opinión n.º 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014.

<sup>7</sup> "**Irresistible**, significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento", tal como se indica en la Opinión n.º 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



causales previstas en la norma de contrataciones, conforme lo señalado párrafos arriba, mediante informe N° 197-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-SDEO/PROY-FAJARDO/STG-RM de 16 de agosto de 2022, el Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto, comunicó al Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, **la autorización de la ampliación de plazo para la entrega de la camioneta pick up 4 x 4" por diez (10) días calendario.**

Luego, mediante informe N° 32-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA- ALM.R de 11 de agosto de 2022, el Bach. Juan José Porras Jorge, responsable de Almacén Central de la DRAA, informó al Econ. Julián Quispe Flores, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA, el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el marco de la Orden de Compra N° 996 de 21 de julio de 2022, y le recomendó entre otros, realizar las acciones administrativas correspondientes, señalando textualmente lo siguiente: "(...) Cabe mencionar que la **empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L., aún no cumple hasta la fecha, puesto que el plazo de entrega se ha vencido el día 01 de agosto del presente año en curso (...)**" (Resaltado agregado), observándose que dicho documento fue derivado al Responsable del SEACE para su atención correspondiente.

Después con carta N° 02-2022-IPSAEIRL/MJFG de 15 de agosto de 2022<sup>8</sup>, el representante legal del Proveedor solicitó la ampliación de plazo de entrega N° 02 de la camioneta Pick Up 4 x 4" por siete (7) días calendario, **argumentando que durante la ejecución del plazo contractual existió "Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista", con las mismas justificaciones presentadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 01,** (resaltado agregado), pedido que fue remitido a la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura y derivado al Ing. Senobio Taboada Gómez, responsable del Proyecto; sin embargo, se ha observado que la citada solicitud de ampliación de plazo no fue motivo de mayor actuación por parte del referido Responsable, conforme se desprende de la revisión a los documentos generados por Unidad Orgánica: "Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura" en el Sistema de Gestión Documentaria-SISGEDO de la DRAA; por lo que, el pedido habría quedado consentido<sup>9</sup>, según se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen N° 7**

Expediente :-> [ 03824034 ]  
Trámite del Documento | Registro :-> 03738125 |

DATOS DEL DOCUMENTO									
Documento	CARTA 600008								
Fecha	15/08/2022								
Folios	4								
Asunto	RESPUESTA A LA CARTA N° 35-2022-GRA/GG-DRA-OADM/D								
Entidad	PERSONA JURÍDICA								
Dependencia	CAMIONES SIERRAALTA								
Firma	MISAEEL JESUS FLORES GUTIERREZ								
Cargo	REPRESENTANTE								
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveído	
DRA AYACUCHO	15-08-2022 17:30:42	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-MESA DE PARTES	JUAN SARAS MARQUEZ				CARTA SU ATENCION
DRA AYACUCHO	15-08-2022 17:30:42	DERIVADO	ORIGINAL	DRAA-MESA DE PARTES	JUAN SARAS MARQUEZ	DRAA-DIRECCION DE PROYECTOS AGRARIOS E INFRAESTRUCTURA			
DRA AYACUCHO	18-10-30	REGISTRADO	ORIGINAL	AGRIARIOS E INFRAESTRUCTURA	OCHOA				
DRA AYACUCHO	18-08-2022 18:10:50	ARCHIVADO EN FILE: 2022 / ATENDIDOS	ORIGINAL	DRAA-DIRECCION DE PROYECTOS AGRARIOS E INFRAESTRUCTURA	LUIS FELIPE GARCIA GODOZ OCHOA				PROYECTO FORESTAL FAJARDO

Bajo ese contexto, el 17 de agosto de 2022, fecha en que finalizaba la ampliación de plazo N° 01 otorgada por la DRAA, miembros de la Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural

<sup>8</sup> En respuesta a la carta N° 35-2022-GRA/GG-GGR-DRA-OADM/D de 4 de agosto de 2022.

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual**

**158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



periodo 2022 del Consejo Regional, Presidida por el Señor Mario Benigno Valdéz Ochoa, e integrada por el Señor Eulogio Cordero García y funcionarios de la DRAA<sup>10</sup>, suscribieron el Acta de Verificación al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 20-2022-GRADRAA/CS, en las instalaciones de la DRAA, advirtiéndose:

“(…)

- El Director de Proyectos señala que el proveedor “Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L.” **solicitó dos ampliaciones de plazo, la primera ampliación se le concedió y la segunda ampliación ya no se le va a otorgar la ampliación de plazo; más bien se le va aplicar las penalidades por incumplimiento contractual** adicionalmente entregaron a la comisión 9 folios de las ampliaciones de plazo (Resaltado agregado)
- El Director de Administración, **señala que el Comité de Selección de la A.S N° 20-2022-GRADRAA/CS de 17 de agosto de 2022 determinará si procede o no la segunda ampliación de plazo, en favor de los intereses de la DRAA y el proyecto que solicitó el bien** (Resaltado agregado)

De lo antes expuesto, se observó que el plazo de ejecución de la prestación, se encontraba atrasada, situación que puesto de conocimiento por el Administrador y el Responsable de Almacén Central de la DRAA; sin embargo, no se habrían aplicado penalidades que resultaban aplicables debido a los atrasos incurridos por el Proveedor por causas atribuibles a este último, quien incluso pretendió justificar presentando las solicitudes de ampliación de plazo N°s 1 y 2, limitándose a invocar normas para ejecución de obras de infraestructura y adjuntar capturas de pantalla sobre temas administrativos/operativos, no considerados como causal no imputable al Proveedor, por motivo que no reúne las condiciones necesarias para ser considerados como tal, hechos que no fueron observados por Servidor y Funcionarios de la DRAA al emitir opinión viable y consentir estas últimas, conllevando con ello ante la persistencia del incumplimiento del Proveedor, la resolución de contrato.

Aunado a ello, existiendo la necesidad de adquirir dicha unidad vehicular y sin perjuicio de que dicho acto de resolución de contrato se encuentre sometido a alguno de los medios de controversias, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares debió comunicar al Comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección a fin de contratar el citado Bien y/o convocar nuevamente a un proceso de selección<sup>11</sup>; sin embargo, no advirtieron ello y no realizaron acciones al respecto, **generando con ello la reversión del importe asignado a la adquisición de la unidad vehicular para el Proyecto y que la DRAA no cuente con la camioneta pick up 4 x 4** (Resaltado agregado).

Los hechos han ocasionado que el Proyecto no cuente con la camioneta Pick Up 4 x 4” afectando la finalidad pública de la contratación, además de un perjuicio económico por la no aplicación de la penalidad y la reversión del importe asignado a la adquisición del Bien.

En la situación descrita, estaría transgrediendo las normas siguientes:

**Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 2 de enero de 2017.**

**Artículo 10.- Supervisión de la Entidad**

<sup>10</sup> Entre ellos, el Lic. Adm. Ricardo Quispe Artica, Director de la Oficina de Administración, el Ing. Luis Felipe García Godos Ochoa, Director de la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura y el CPC. Francisco García Quispe, Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

<sup>11</sup> Se informa se advierte de los decretos N°s 9959-2022/GRAGG de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, 3804287-2022/GRAGRDE-DRAA-D de 16 de setiembre de 2022 de la Dirección Regional Agraria, remitido a la Comisión Permanente Agraria mediante oficio N° 475-2023-GRAGRGRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 27 de marzo de 2023.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



10.1 "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

### Artículo 32.- Contrato

32.6 "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

### Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica ca su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

### Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

CESAR ABUJITO  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Juan Román Meléndez Valencia  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes y servicios:  $F = 0.25$ .
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

"(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**  
"(...)

### 5.1 Normas Básicas para las actividades de prevención y monitoreo

#### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA  
 CONSEJERO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 Juan Román Meléndez Valencia  
 CONSEJERO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
  
 Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
 CONSEJERO REGIONAL

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 2)



**OBSERVACIÓN 03**

**EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN ESTABLECER PRECISIONES RESPECTO A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE LA DRAA QUEDE DESPROTEGIDA SIN UN RESPALDO ECONÓMICO ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL PROVEEDOR.**

La normativa de contratación pública prevé que los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía<sup>12</sup> que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista; tales como, la **“Garantía de fiel cumplimiento”**<sup>13</sup>, cuyo objetivo es respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, según lo estipulado en el contrato y lo dispuesto en las Bases integradas y la oferta ganadora<sup>14</sup>. (Resaltado agregado).

Bajo ese contexto, de la revisión a la información contenida en el expediente de contrataciones del proceso de selección Adjudicación Selectiva N° 20-2022-GRA-DRAA/CS para la “Adquisición de camioneta Pick Up 4x4” para el Proyecto, se observó que las Bases integradas exigían en el **numeral 2.4) Para Perfeccionar el Contrato**; entre otros, los requisitos siguientes: *“(…) a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias<sup>15</sup>, de ser el caso (…)”*.

Sin embargo, se observó que la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L., ganador de la buena pro, como requisito indispensable para perfeccionar el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, presentó adjunto a la carta N° 006-2022-MJFG/IPSA/GG de 19 de julio de 2022, los siguientes documentos: “Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato”<sup>16</sup> y una “Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias”<sup>17</sup>; que señalan textualmente lo siguiente:

*“(...) DECLARO BAJO JURAMENTO que, Garantizo que si no cumplo con las obligaciones establecidas en el contrato durante el plazo de vigencia del mismo, abonaré a la convocante una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del total del monto adjudicado. (...)”*

Aunado a ello, de la revisión al Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, se advierte que la cláusula octava establecía lo siguiente:

**“CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

*EL CONTRATISTA, en conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no presenta garantía de fiel cumplimiento, porque el monto es menor a Doscientos mil soles (S/ 200 000.00). Por lo que se encuentra exceptuado.”*

Por el particular, si bien el Artículo 152° Excepciones del Reglamento de contrataciones modificado<sup>18</sup>, **exceptúa la entrega de garantía de fiel cumplimiento del contrato** y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
CESAR AUGUSTO ROJAS ALLECRA  
CONSEJERO REGIONAL



<sup>12</sup> Las garantías tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo. De otro lado, tienen una relación directa con las penalidades establecidas en la norma de contratación pública, para los casos en que los contratistas incumplen sus obligaciones contractuales o las cumplen en forma parcial, tardía o defectuosa.  
<sup>13</sup> Esta garantía tiene como objetivo respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, según lo estipulado en el contrato y lo dispuesto en las Bases integradas y a la oferta ganadora.  
<sup>14</sup> Numeral 149.1 del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
<sup>15</sup> Prestaciones accesorias (distintas de la prestación principal).  
<sup>16</sup> Folio N° 219 del expediente de contrataciones del proceso de selección.  
<sup>17</sup> Folio N° 218 del expediente de contrataciones del proceso de selección.  
<sup>18</sup> Aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL



distintos a la consultoría de obras, **cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000.00)**; (Resaltado agregado), resulta pertinente indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 130-2015/DTN, indicando que:  
“(…)

*Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad debe verificar que su contraparte es una MYPE y que el contrato es uno periódico de suministro de bienes o de prestación de servicios, debiéndose efectuar el análisis de la periodicidad del contrato respecto de la obligación a cargo de la Entidad, esto es, el pago de la contraprestación.*

Asimismo, señala que: “*Para que las MYPES se acojan al beneficio de la retención, también se debe conocer el número total de estos, debido a que cuando no se cuenta con esta información, la Entidad no puede identificar cuál es la primera mitad del número total de pagos sobre la que debe aplicarse la retención regulada en el artículo 155 del Reglamento, razón por la cual, en dicho supuesto, no sería posible garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través del sistema de retención. Resulta necesario conocer el número total de pagos parciales a ser realizados, debido a que cuando no se cuenta con esta información, la Entidad no puede identificar cuál es la primera mitad del número total de pago sobre la que debe aplicarse la retención, razón por la cual que, en este caso, no es posible garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través del sistema de retenciones*

En consecuencia, para que la retención del 10% resulte apropiado, la DRAA tiene que verificar que la empresa sea una MYPE y que **la obligación de pago a cargo de la Entidad debe ser periódica** y por tanto debe dar lugar a la pluralidad de pagos parciales. De tal manera que se pueda aplicar lo descrito en el artículo 149° del Reglamento.

En ese contexto, se observó que en el numeral 2.6 Forma de Pago del Capítulo II de la Resolución Específica de las Bases Integradas del referido proceso de selección, se advierte que la Entidad realizará el pago de la contraprestación a favor del Proveedor en **“PAGO ÚNICO”**

Por lo tanto, en vista que en las Bases establece que el pago será único y no periódico siendo el último enunciado, el requisito sustancial, para otorgar como garantía de fiel cumplimiento diez por ciento (10%) del monto el contrato original, razón por la cual la DRAA debió de solicitar de acuerdo a los artículos 148° y 149° del Reglamento, la carta fianza, **siendo de responsabilidad exclusiva el evaluar los elementos particulares del caso en aras de salvaguardar el interés público de la institución.** (Resaltado agregado).

Así que, posteriormente, de la revisión del acervo documentario proporcionado por la DRAA, a través del oficio N° 475-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 27 de marzo de 2023 y, remitido a la Comisión Agraria Permanente, periodo 2023, se advierte que mediante el Informe N° 038-2023-GRA/GR-GRDE-DRA-OADM-UASA/S.A de 16 de marzo de 2023, el CPC. Francisco García Quispe, responsable de Servicios Auxiliares de la DRAA, informó a Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto al cumplimiento de la entrega de la camioneta Pick Up para el proyecto, señalando textualmente lo siguiente: “(…) **Mientras no es realizable ningún cobro de penalidades más aún que la Entidad no ha consumado ningún pago al proveedor** (...)” y a la resolución del contrato de bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1039-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DR de 26 de octubre de 2022, solo se remita el expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado para su sanción respectiva.

Los hechos descritos en los párrafos anteriores, con relación al incumplimiento de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, no fueron observados por el Órgano de Contrataciones, generando que la DRAA quede desprotegida sin un respaldo económico ante un eventual incumplimiento contractual por parte del Proveedor.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
JUAN JOSÉ VILLALBA  
SECRETARIO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
CESAR AUGUSTO ROSAS ALICHA  
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



La situación descrita, estaría transgrediendo las normas siguientes:

- **Ley del Código de ética de la función pública, Ley N° 27815- Capítulo II “Principios y Deberes Éticos del Servidor Público” aprobado el 12 de agosto de 2002.**

**“Artículo 6°. - Principios de la Función Pública”**

- **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**“Artículo 7°. – Deberes de la Función Pública”**

- **Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información completa y oportuna.
- **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL  Julio Ernesto Valdez Cárdenas CONSEJERO REGIONAL	 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL  CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA CONSEJERO REGIONAL	 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL  Juan Román Meléndez Valencia CONSEJERO REGIONAL
---	--	---

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 3)



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**



**IV. CONCLUSIONES.**

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones:

- 4.1 Periodo establecido en días hábiles para el plazo de ejecución de la prestación en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, no es concordante con lo establecido en la normativa de contrataciones, deficiencia que no habría sido advertida por los miembros del comité de selección al aprobar las bases administrativas y al efectuar la integración de las mismas, aspecto que denotaría presunto incumplimiento a la normativa de contrataciones vigente, generando el riesgo de conducir procesos sin criterios de eficacia.
- 4.2 Servidor y funcionarios de la DRAA habrían tramitado y aprobado ampliaciones de plazo pese a carecer de sustento técnico y legal, inobservando lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, ocasionando que se dejen de aplicar penalidades y una posible afectación de la finalidad pública de la contratación.
- 4.3 El Órgano Encargado de las Contrataciones permitió el perfeccionamiento del contrato sin establecer precisiones respecto a la garantía de fiel cumplimiento. Situación que podría generar que la DRAA quede desprotegida sin un respaldo económico ante un eventual incumplimiento contractual por parte del Proveedor.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

CÉSAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Juan Rani Meléndez Valencia  
CONSEJERO REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



## V. RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

### Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura disponer:

1. Poner en conocimiento de la **Procuraduría Pública** encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ayacucho para que inicie las acciones legales indemnizatorias a favor de resarcir el perjuicio económico causado a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, originado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Bienes N° 033-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 19 de julio de 2022, por el importe de S/ 189 000.00, suscrito con la empresa Inversiones y Producciones Sierra Alta E.I.R.L.  
**(Observación N° 3).**
2. Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.  
**(Observación N° 2 y 3).**

### Al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura disponer:

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Oficina de Administración se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

Que, el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cómo Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla lo establecido en la normativa respecto a los procedimientos de ampliación de plazo, los cuáles deben garantizar ser ajenos a la voluntad de las partes y estar debidamente comprobados.  
**(Conclusión N° 2).**

2. Que, el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cómo Órgano Encargado de las Contrataciones, que si bien la normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto un procedimiento específico para ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al exceptuarse la entrega de este. Debe entenderse que al tratarse de una retención efectuada por la propia Entidad, de darse el caso que el contrato sea resuelto y esta decisión quede consentida, prevea que la DRAA de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad adopte las acciones conducentes a la corrección de los términos contractuales, a fin de facultar a esta el cobro de penalidades o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.  
**(Conclusión N° 3).**

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Juan Román Rosales Alarcón  
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
CESAR AUGUSTO ROJAS ALLOCA  
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
Pablo Torres Vargas Caceres  
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



1. Se sirva disponer bajo responsabilidad en relación a las formalidades propias del acto de adquisiciones y de conformidad, **exhorte** al área usuaria el cumplimiento de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.  
**(Conclusión N° 1).**

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Cárdenas  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA  
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Juan Ramón Meléndez Valencia  
CONSEJERO REGIONAL